



**PROCESO EJECUTIVO
A CONTINUACIÓN DE PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE
RADICADO No. 68001-40-03-001-2020-00456-00**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la cláusula penal impuesta en providencia del 13 de julio de 2021 y por las costas procesales liquidada. Para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, agosto 25 de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia solicitado por la apoderada de la parte demandante respecto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito 13 de noviembre de 2018, reconocida en providencia del 13 de julio de 2021 a favor de la parte demandante y las costas procesales liquidadas dentro del trámite Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARVIN FERNANDO REYES VALDERRAMA** identificado con CC. 1.098.607.350 y **MARIA CRISTINA ORTEGA RAMÍREZ** identificada con CC. 37.724.469.

Así mismo, este Despacho procedió a liquidar las costas y mediante auto del 2 de agosto de 2021, se impartió la correspondiente aprobación a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, sin que hayan sido objetadas por la parte contraria.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 306 inciso 2º del C. G. P., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia en donde condena en costas y ordena el pago de la cláusula penal, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo de **MARVIN FERNANDO REYES VALDERRAMA** y **MARIA CRISTINA ORTEGA RAMÍREZ** en calidad de demandados dentro del proceso de restitución y a favor de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, por las siguientes sumas:

1. **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'785.860)** por concepto de **CLAUSULA PENAL** pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de noviembre de 2018, contenida en la cláusula vigésima primera, reconocida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia del 13 de julio de 2021 como suma principal de saldo a capital de la obligación, más



los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés legal desde que la obligación se hizo exigible (19 de julio de 2021) hasta cuando se verifique su cancelación.

2. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) por condena en costas impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso de la referencia, ordenadas mediante sentencia del 13 de julio de 2021, liquidadas y aprobadas el 2 de agosto de 2021, como suma principal de saldo a capital de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés legal desde que la obligación se hizo exigible (6 de agosto de 2021) hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10 días) contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notificar a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 306 inciso segundo del Código General del Proceso, esto es, por Estados.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 138 del 26 de agosto de 2021.

KAM